

EDICTO

**EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA
PERSONERÍA DE BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bucaramanga, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, profirió AUTO QUE INVESTIGACION DISCIPLINARIA a CARLOS DANIEL DUARTE VESGA, funcionario de Bomberos de Bucaramanga, para la Época de los Hechos, dentro del expediente CPA 1362-2022, y en vista que se envió citación por medio físico y la persona citada no se hizo presente para la notificación personal, se hace necesaria la notificación por edicto, para lo cual se transcribe su parte pertinente así:

III. RESUELVE

PRIMERO. Aperturar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra **CARLOS DANIEL DUARTE VESGA**, en su calidad de Bombero del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bucaramanga, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes:

2.1. Oficiar al Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga, para que se sirva allegar copia de la siguiente información y documentación:

- Copia física de los de los actos de nombramiento o elección según el caso, actas de posesión y constancias sobre antecedentes laborales disciplinarios internos, certificado tiempo de servicios, copia de la cédula de ciudadanía, última dirección residencial registrada en la hoja de vida, sueldo mensual devengado por el Bombero **CARLOS DANIEL DUARTE VESGA**, al cuerpo oficial Bomberos de Bucaramanga, para el año 2021.
- Copia física del manual de funciones y competencias para el cargo que ocupa Carlos Daniel Duarte Vesga y Edgar Ochoa Flores
- Allegar información señalando nombre completo, última dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, y cargo de los funcionarios **CARLOS FERNANDO ANGARITA, LARROTTA LIZARAZO FABIO, JAIRO VILLABONA, CIRO MENDOZA Y AYALA CELIS JAIME LUIS**, con la finalidad de ser citados a rendir declaración testimonial

• Certificación que señale si existe alguna restricción médico/laboral del señor **EDGAR OCHOA FLOREZ** para cumplir sus funciones.

- Informar a este despacho si para la vigencia 2021-2022 al señor **CARLOS DANIEL DUARTE VESGA**, se le ha impuesto memorando por incumplimiento de sus deberes, allegados a la hoja de vida, en caso positivo allegar copia de los mismos.

TERCERO. TENGASE como prueba las obrantes en el expediente y désele el valor que determina la ley.

QUINTO. Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja al señor **EDGAR OCHOA FLOREZ**.

SEXTO. Adelantar las siguientes diligencias:

6.1 Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a **CARLOS DANIEL DUARTE VESGA**.

6.2. Informar a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, sobre la apertura de la investigación disciplinaria en contra de **CARLOS DANIEL DUARTE VESGA**, en su calidad de Bombero, del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bucaramanga, para la época de los hechos, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir disciplinario interno por los mismos hechos y contra el mismo disciplinado y si lo estuviere tramitando, lo suspenda y remita lo actuado en el estado en que se encuentre.

6.3 Informar a División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al funcionario de la Procuraduría General de la Nación competente para investigar a los servidores públicos disciplinados, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

6.4. Descargar los certificados de antecedentes Disciplinarios de **CARLOS DANIEL DUARTE VESGA**.

SEPTIMO. Notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Al disciplinado se le indicará adicionalmente que tienen derecho a designar defensor. En caso que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 121 y 127 del Código Único Disciplinario

OCTAVO: Comunicar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y los

beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, en los siguientes términos del artículo 162 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, el cual al tenor literal preceptúa:

"(...) Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales"

OCTAVO. Líbrense las comunicaciones de rigor exigiendo en la misma el suministro de información por duplicado, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2021 modificado por la ley 2094 de 2021.

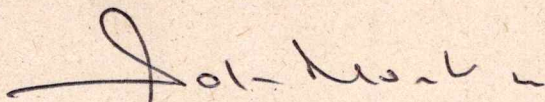
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA HELENA BERBEO MEDINA
Personera delegada para la Vigilancia Administrativa
y Asuntos Disciplinarios de instrucción

CONSTANCIA

Se fija el presente edicto para notificar al señor CARLOS DANIEL DUARTE VESGA, en un lugar público y visible de la Secretaría General y en el sitio WEB de la Personería de Bucaramanga, por el término de tres (3) días a partir del 04 ENE 2023, a las 8:00 de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 Y 127 del Código General Disciplinario.



SOLANGE MONTOYA SILVA
Secretaria General (E)

Sandra D.